

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2020 Y
SUS ACUMULADAS 150/2020, 152/2020, 153/2020,
154/2020, 229/2020 y 230/2020

PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO LOCAL
¡PODEMOS!, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,
PARTIDO POLÍTICO LOCAL TODOS POR
VERACRUZ, PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO
CIUDADANO Y PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio INE/DJ/DIR/5712/2020 y anexos de Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral.	1234-SEPJF
2. Oficio DA/487/2020 y anexos de Georgina Maribel Chuy Díaz, quien se ostenta como Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	1246-SEPJF
3. Escrito y anexos de Hugo Enrique Castro Bernabé, Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.	1247-SEPJF
4. Oficio 12660/2020 y anexos del Juzgado Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa.	27348-MINTER
5. Oficio DA/428/2020 y anexos de Georgina Maribel Chuy Díaz, quien se ostenta como Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	011411
6. Oficio TEPJF-P-FAFB-298/2020 del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	27930-MINTER
7. Documento que contiene la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	27932-MINTER
8. Escrito de Francisco Garrido Sánchez, en su carácter de Presidente del Comité Central Ejecutivo del partido político local ¡Podemos!	1352-SEPJF

Las promociones y anexos señalados como 1, 2 y 3 fueron remitidos mediante las firmas electrónicas de Gabriel Mendoza Elvira, Georgina Maribel Chuy Díaz y Gerardo Muñoz Juárez, respectivamente, el catorce, diecisiete y catorce de agosto del año en curso, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y recibidos los días catorce y diecisiete del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; el oficio y anexos identificados con el numeral 4, fueron enviados mediante el Módulo de Intercomunicación Judicial (MINTER) el dieciocho de agosto de dos mil veinte y recibidos al día siguiente en la referida Oficina de Certificación; la promoción y anexos señalados con el numeral 5, fueron recibidos el diecinueve de agosto del año en curso en la mencionada Oficina de Certificación; las promociones 6 y 7 fueron remitidas mediante el Módulo de Intercomunicación Judicial (MINTER) el veintiuno de agosto del presente año y recibidas el veinticuatro siguiente en la aludida Oficina de Certificación; el escrito

número 8 se remitió con la firma electrónica de Francisco Garrido Sánchez, el veinticuatro de los referidos mes y año a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, y se recibió al día siguiente en la indicada Oficina de Certificación. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

De conformidad con los Considerandos Tercero¹ y Cuarto² y a los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, por los que desahoga el requerimiento formulado en proveído de veintisiete de julio pasado, al remitir copia certificada de los estatutos vigentes de los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, así como las certificaciones de su registro vigente, y precisar quién es el actual representante e integrantes de sus órganos de dirección nacional. Lo anterior, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta que remite vía electrónica y vía el Módulo de Intercomunicación Judicial (MINTER)⁷, el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en el citado proveído, al remitir copia certificada del estatuto del partido político local Todos por Veracruz, así como del certificado de su registro vigente y al precisar quién es el actual representante e integrantes de su dirigencia estatal; e informar que el próximo proceso electoral en la entidad federativa “[...] iniciará en la primera semana de enero del año 2021 [...]”. Esto, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la referida ley reglamentaria de la materia.

¹ **Considerando TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

² **Considerando CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

⁴ **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁵ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

⁷ A través del Juzgado Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Xalapa.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta⁸, rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo de la entidad.

En ese tenor, se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando delegados, exhibiendo las documentales que acompaña y señalando diversas ligas electrónicas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo⁹, 31¹⁰, en relación con el 59¹¹, 64, párrafo primero¹², así como 305¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁴ de la citada ley.

Además, se le tiene dando cumplimiento parcial al requerimiento formulado en proveído de veintisiete de julio de este año, ya que si bien remitió copias certificadas de las iniciativas, así como del acta de sesión del Pleno del Congreso de la entidad en la que fue aprobado el Decreto impugnado, incluyendo las actas de cabildo en las que constan las votaciones de los ayuntamientos; fue omisa en remitir copia certificada de las actas de sesiones de las Comisiones correspondientes, los dictámenes emitidos y los diarios de debates respectivos.

Consecuentemente, se requiere a la citada autoridad para que remita la referida documentación en un plazo de tres días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, subsistiendo al

⁸ De conformidad con las copias certificadas de la designación de la promovente como Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitida el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, así como del oficio PRES/2451/19, de ocho de noviembre de dos mil diecinueve, por el que el Presidente de la Mesa Directiva del referido Congreso, delega la representación jurídica de esa entidad legislativa y con apoyo los artículos 24, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, así como 20, fracción III, del **Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, que establecen lo siguiente: **Artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.** El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función el Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito; [...].

Artículo 20 del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. A la Subdirección de Servicios Jurídicos le corresponden las funciones siguientes: [...]

III. Actuar, en representación del Congreso por acuerdo delegatorio de su Presidente, en los juicios, diligencias, trámites administrativos y jurisdiccionales, en los que el mismo sea parte; [...]

⁹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

¹⁰ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹¹ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹² **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

¹³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

efecto el apercibimiento de multa decretado en el citado auto. Esto, en términos del artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria y en el artículo 297, fracción II¹⁵, del invocado Código.

En ese tenor, con los antecedentes legislativos del Decreto impugnado fórmense los cuadernos de pruebas a que haya lugar.

En otro orden ideas, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el Oficio del Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el documento relativo a la opinión emitida por ese órgano jurisdiccional; consecuentemente, con fundamento en los artículos 60, párrafo segundo¹⁶, y 68, párrafo segundo¹⁷, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene por rendida la opinión solicitada, en relación con las acciones de inconstitucionalidad admitidas en el multicitado auto.

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Presidente del Comité Central Ejecutivo del partido político local ¡Podemos!, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de diecinueve de agosto pasado, al señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; además, se tiene al promovente indicando una liga electrónica, en la que a su dicho se advierte un video de cincuenta y cinco segundos grabado el quince de julio del presente año. Lo anterior, con fundamento en los artículos 5¹⁸, 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Establecido lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar, córrase traslado con copia simple del informe presentado por el Poder Legislativo de Veracruz, a los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Todos por Veracruz, así como a la Fiscalía General de la República para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia de las acciones de inconstitucionalidad trascienden a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y

¹⁵ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

¹⁶ **Artículo 60.** [...]

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

¹⁷ **Artículo 68.** [...]

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[...]

¹⁸ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹⁹.

Lo anterior, en los términos señalados en los artículos Noveno²⁰ y Vigésimo²¹ del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Dado lo voluminoso del expediente en que se actúa, con el oficio y anexos de cuenta del Instituto Nacional Electoral fórmese el tomo IV.

Por otro lado, con apoyo en los artículos 282²² y 287²³ del del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído y se ordena elaborar la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en relación al requerimiento formulado previamente.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo²⁴, artículo 9²⁵ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**, y del Punto Quinto²⁶ del **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este**

¹⁹Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 3032, primer piso, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06065, en esta Ciudad.

²⁰ **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

²¹ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendán reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

²² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

²³ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

²⁴ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

²⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²⁶ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que constan las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Notifíquese. Por lista; por oficio; y por MINTER a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República** **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe rendido por el Poder Legislativo de Veracruz**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero²⁷, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio 4790/2020**, **por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío correspondiente en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la acción de inconstitucionalidad **148/2020** y sus acumuladas **150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020 y 230/2020**, promovidas por el partido político local ¡Podemos!, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, partido político local Todos por Veracruz, partido político Movimiento Ciudadano y Partido Revolucionario Institucional.

LATF/KPFR. 4

²⁷ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

[illegible]

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2020T03:50:22Z / 06/09/2020T22:50:22-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1c ef aa e4 85 aa b0 a1 2a 76 53 e5 25 93 b6 04 57 e7 a4 ff d2 93 3d 9c 3d 5c b8 4a bc 6a 17 e5 e0 cd 49 79 15 10 98 74 24 5d e1 28 80 66 19 4a 94 b3 bd bd 9e e2 8a e7 49 83 d4 8a be da 22 92 37 24 c2 33 ff 6a 20 56 a2 1c 92 82 64 f7 83 a1 db bc 4d 47 92 0e f7 ef 1f 6c 68 d9 da b6 38 e6 63 d3 ac 81 db 8f 72 fb 96 78 a3 86 43 c7 31 93 e0 a0 99 cf b4 d5 d7 1a 28 48 d3 94 68 d1 6a 8c c7 09 8e 97 5f b2 31 63 02 48 ca 97 87 35 2e 39 75 63 4f 85 de 14 3f 77 05 8f 90 57 20 d8 40 ff f3 65 e4 83 9a 7d 72 97 bd d8 47 58 39 03 6f 07 90 a0 a2 d8 e9 30 1b 96 b0 8d ec c4 3c 4d fa d1 9f 29 78 f6 ec d2 f4 10 74 69 74 b7 07 3f 2c 9d 10 6a 23 1d 5f ca db fa af f7 a0 03 9c 21 07 cd 85 2e e1 f7 b1 f0 c1 b6 57 d9 54 e4 bf 62 f7 46 26 40 51 d1 85 a8 26 15 1e 33 02 1e 24 de cf b8			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2020T03:50:22Z / 06/09/2020T22:50:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2020T03:50:22Z / 06/09/2020T22:50:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3307784			
	Datos estampillados	27C24252413513AB6319BB414A242E83C8FEADE8			